

**SUPUESTOS DE APLICACION**

1.- Importación definitiva y retorno de mercancía importada temporalmente; o las resultantes del proceso de elaboración, transformación o reparación, transferidas por una maquiladora o PITEX de conformidad con la R.G. 2.8.3., numeral 14, rubro A.

2.- Retorno e importación temporal de mercancías transferidas por devolución de empresas residentes en México a maquiladoras o PITEX de conformidad con la R.G. 2.8.3. numeral 14, rubro B.

**BASE NORMATIVA**

LA	Artículos 37, 97, 100-A, 100-B, 108.
RLA	Artículos 58 , 127.
RCGMCE	2.6.15 numeral 3, 2.8.1., 2.8.3. numeral 14, inciso A y B

**PARTICULARIDADES**

1.- En operaciones de conformidad con la regla 2.8.3 numeral 14, inciso A:

a) Se deberán presentar los pedimentos que amparen la operación virtual de retorno de la mercancía importada temporalmente por la maquiladora o Pitex y el de importación definitiva a nombre de la empresa residente en territorio nacional que las recibe.

b) Estos pedimentos podrán presentarse en aduanas distintas, presentando el pedimento de importación definitiva el día de la transferencia y a mas tardar el día siguiente el pedimento de retorno.

c) No se requiere la presentación física de la mercancía, excepto cuando se efectúe la transferencia de una maquiladora o PITEX ubicada en la franja o región fronteriza a una empresa ubicada en el resto del territorio nacional, se deberá presentar físicamente la mercancía ante la sección aduanera o punto de revisión correspondiente acompañando copia del pedimento de importación definitiva.

d) Las tasas, el tipo de cambio y las regulaciones y restricciones no arancelarias que apliquen serán a la fecha de pago del pedimento de importación definitiva.

e) En el pedimento que ampare el retorno, se hará el descargo al pedimento de importación temporal; en el de importación definitiva, se hará el descargo al pedimento que ampare el retorno virtual.

f) Podrán tramitarse en forma semanal los pedimentos consolidados que amparen el retorno virtual de la mercancía importada temporalmente por la maquiladora o PITEX y el de importación definitiva de las mercancías por las empresa que las recibe, siempre y cuando ambas empresas cuenten con autorización de empresas certificadas, siempre que se tramiten en la misma fecha conforme al procedimiento establecido en la regla 5.2.8.

- 2.- En operaciones de conformidad con la regla 2.8.3 numeral 14, inciso B:
- a) Se deberán presentar los pedimentos que amparen la operación de importación temporal el día que se efectuó la devolución y el pedimento de retorno podrá ser presentado a más tardar el día siguiente debiendo anexar una declaración bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante legal en la que señale los motivos de la devolución.
  - b) La devolución de la mercancía deberá realizarse dentro de un plazo máximo de tres meses a partir del día siguiente de efectuada la transferencia en caso de materia prima o resultante del proceso y seis meses tratándose de maquinaria y equipo.
  - c) No se requiere la presentación física, excepto cuando se efectúa la transferencia de una maquiladora o PITEX ubicado en la franja o región fronteriza a una empresa ubicada en el resto del territorio nacional, se deberá presentar físicamente la mercancía ante la sección aduanera o punto de revisión correspondiente, acompañando del pedimento validado y pagado que ampare la importación temporal.
  - d) Las empresas que efectúan la devolución, objeto de sustitución por otras mercancías de la misma clase deberán ser transferidas en un plazo no mayor a seis meses, sin que deba pagarse el IGI.
  - e) Se deberá pagar Cuota Fija de DTA.

<b>FORMAS DE PAGO</b>		
<b>CONTRIBUCION</b>	<b>IMPORTACION</b>	<b>EXPORTACION</b>
I.G.I.E.:	0,12,13	(no aplica)
D.T.A.	0,10,11,12	0,9,10,11,12 (cuota fija)
I.V.A.	0,9,10,11	(no aplica)
I.S.A.N.	(no aplica)	(no aplica)
I.E.P.S.	(no aplica)	(no aplica)
I.S.T.U.V.	(no aplica)	(no aplica)
CUOTAS COMP	0,2,12	(no aplica)